

**TERCERA PARTE**

**REGLAMENTO ELECTORAL  
DE LA ASOCIACION DE CENTROS  
DE ESPARCIMIENTOS DE OFICIALES  
DE LA GUARDIA CIVIL**

# REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL

## CAPITULO I

### FINALIDAD Y BASE LEGAL

**Art. 1°.-** El presente Reglamento Electoral, tiene por finalidad normar la organización, desarrollo y control del Proceso Electoral de la Asociación Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Guardia Civil ACENESPAR-GC, así como establecer las normas y funciones de los órganos encargados de dicho proceso, en concordancia con el Estatuto, su Reglamento y demás dispositivos legales que norman la actividad de la Asociación.

**Art. 2°.-** El Reglamento Electoral, tiene como base legal lo dispuesto por los artículos 59° al 64° del Estatuto de ACENESPAR-GC, artículos 98° al 115° del Reglamento General y artículo 80° y pertinentes del Código Civil.

## CAPITULO II

### DE LAS ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

**Art. 3°.-** Las elecciones se efectuarán en la primera quincena del mes de Abril del año que corresponda, para que los Consejos electos asuman sus funciones el 16 de Julio del mismo año, tal como lo establece el Art. 60° del Estatuto de ACENESAPAR-GC.

**Art. 4°.-** En la ejecución del proceso electoral, el voto es personal, directo, secreto y universal.

**Art. 5°.-** Ninguna persona podrá impedir u obstaculizar las acciones del Proceso Electoral, ni el ejercicio del derecho de sufragio, Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán investigadas y sancionadas de conformidad al Estatuto y Reglamento por los órganos competentes de la Asociación Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Guardia Civil (ACENESPAR-GC), sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiese lugar.

**Art. 6°.-** El Comité Electoral de ACENESPAR-GC, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad de planificar, organizar, desarrollar, conducir, ejecutar y controlar el proceso eleccionario del Consejo Directivo y de Fiscalización de ACENESPAR-GC, en sus diferentes etapas hasta la publicación de los resultados y proclamación de la lista ganadora, contra cuyas decisiones no procede recurso alguno. Sus funciones se rigen por el presente Reglamento y tiene como sede el Club de Ciudad de la Asociación.

**Art. 7°.-** El Comité Electoral está integrado por cinco miembros; un Presidente, tres Vocales y un Secretario; elegido en Asamblea General Ordinaria, convocada para la tercera semana del mes de Enero del año electoral. En el desarrollo de la Asamblea los Asociados presentarán Listas completas debidamente organizadas, a las que el Presidente del Consejo Directivo les asignará un número correlativo y procederá a la

votación a mano alzada, proclamándose como Comité Electoral a la Lista que obtenga mayor número de votos. El Presidente del Consejo Directivo tomará el juramento del Presidente del Comité Electoral en el mismo acto y a continuación éste último hará lo propio con los demás miembros de su Comité.

En caso que no se concrete la elección, su designación estará a cargo del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, durante la cuarta semana del mes de Enero del mismo año; el Consejo Directivo nombrará al Presidente y dos Vocales, y el Consejo de Fiscalización al tercer Vocal y al Secretario entre los Asociados Natos Hábiles residentes en Lima y Callao y que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto y su Reglamento.

**Art. 8°.-** El Comité Electoral para el cumplimiento de su cometido será provisto de la partida respectiva, debiendo rendir cuenta documentada ante el Consejo Directivo de ACENESPAR-GC, de los gastos realizados.

**Art. 9°.-** Los integrantes del Comité Electoral por su participación en el proceso electoral por única vez percibirán las siguientes bonificaciones :

- a.- El Presidente; el equivalente a siete Remuneraciones Mínimas Vitales.
- b.- Los Vocales; el equivalente a cinco Remuneraciones Mínimas Vitales.
- c.- El Secretario; el equivalente a cinco Remuneraciones Mínimas Vitales.

La cancelación de esta bonificación será de un 30% en la primera semana de Febrero, 30% en la primera semana de Abril y el 40% restante al término del proceso.

### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Art.10°.-** Son atribuciones, funciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes

- a. Organizar, dirigir y controlar el Proceso Electoral del Consejo Directivo y de Fiscalización de ACENESPAR-GC, de conformidad con lo establecido por el artículo 63° del Estatuto y en el Reglamento General; sus decisiones, acuerdos y resoluciones son inapelables.
- b Instalarse el primer día hábil de Febrero del año de las elecciones.
- c Formular el Padrón y el Cronograma electoral.
- d Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para la primera quincena del mes de abril del año electoral para elegir a los nuevos Consejos Directivo y de Fiscalización, invitando a los Asociados a que presenten sus Listas de candidatos.
- e Recepcionar las Listas de Candidatos para Consejo Directivo y de Fiscalización, las mismas que deben contar con un mínimo del 20/0 y 10/0 de adeptos entre 10sAsociados Hábiles al 31 de enero del año electoral respectivamente. Un Asociado sólo podrá adherirse a una Lista para el Consejo Directivo ya una Lista para el Consejo de Fiscalización; en caso un Asociado se haya adherido para más de una Lista del Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización, sólo será válida la firma impresa en la Lista que se inscribió primero, para tal efecto el Comité aperturará un Registro

Cronológico de Inscripción de Listas. Las Listas que postulan para el Consejo Directivo deberán acompañar el respectivo Plan de Gobierno.

- f. Nombrar entre los integrantes de dicho Comité, las Comisiones de Publicaciones, Depuradora de Listas de Candidatos, Impresora de Cédulas de Sufragio, Distribuidora y Receptora de Sobres conteniendo las Actas y Votos provenientes de Lima, Callao y provincias.
- g. Designar a los Presidentes y Miembros de Mesa para Lima y Provincias, y acreditarlos los que juntamente con los Personeros de cada Lista ejecutarán el proceso en cada mesa electoral.
- h. Erigirse en Junta Escrutadora, integrada con los personeros de cada Lista, a fin de efectuar el conteo general de los votos, elaborando las Actas respectivas.
- i. Publicar el resultado de las elecciones entregando una copia del Acta a cada Personero de Lista.
- j. Proclamar a las Listas Electas.
- k. Juramentar los Presidentes Electos de los Consejos Directivo y de Fiscalización, en la segunda semana del mes de julio del año electoral.
- l. Resolver en última instancia las reclamaciones o impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral dentro del término establecido en el presente Reglamento.

**Art. 11°.-** El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable salvo en los siguientes casos :

- a) Enfermedad incurable
- b) Incapacidad física y/o mental.
- c) Cambio de colocación de su Centro de Trabajo que impida la ejecución de su función .
- d) Otra que por su naturaleza imposibilite su participación.

En cualquiera de estos casos el Consejo Directivo designará al Asociado que genere la vacancia.

**Art. 12°.-** El Comité Electoral deberá quedar conformado e instalado el primer día hábil de febrero del año eleccionario, procediendo de inmediato a dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones consignadas en el Art.63° del Estatuto.

**Art.13°.-** Los acuerdos a adoptarse por el Comité Electoral se tomarán por mayoría simple, con voto dirimente del Presidente en casos de empate. Asimismo constarán en un Libro de Actas Especiales, llevado conforme a ley por el Secretario.

**Art.14°.-** Instalado el Comité Electoral y las Comisiones respectivas, deberá convocar a elecciones del Consejo Directivo y de Fiscalización en la primera semana de febrero, para lo cual se efectuarán las publicaciones pertinentes en los diarios y/o a través de boletines con el cronograma respectivo.

**Art. 15°.-** Producida la tacha contra alguna lista o alguno de sus asociados componentes, el Comité Electoral deberá resolverla en el plazo de un día útil, previo Informe de la Comisión respectiva.

**Art. 16°.-** Vencido el término de inscripción y/o resueltas las tachas interpuestas, el Comité Electoral procederá a la publicación de las listas hábiles para competir, confección de las cédulas de votación y su distribución oportuna.

**Art. 17°.-** Efectuado el Acto Electoral, el Comité se erige en Junta Escrutadora para el conteo de votos emitidos. El resultado se extenderá en Acta especial, en la que deberá figurar discriminados el total de votos emitidos, y el parcial de votos válidos, viciados y en blanco. Ei Acta deberá suscribirse por los miembros del Comité Electoral, así como por los personeros acreditados que asistan.

**Art. 18°.-** Terminado el cómputo y sentada el Acta respectiva, el Comité Electoral comunicará mediante oficio los resultados obtenidos, tanto al Consejo Directivo como al de Fiscalización. Procederá a la publicación de los mismos para conocimiento general y oficiará a los asociados elegidos, invitándolos al Acto de Proclamación de los nuevos Consejeros; formulándose además el Acta de Asamblea General Ordinaria Eleccionaria en coordinación con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

**Art. 19°.-** Las Listas inscritas y hábiles para competir, podrán acreditar Personeros ante el Comité Electoral, con el objeto de supervigilar el cumplimiento transparente de su labor. Todo incidente que se promueva por los personeros, deberá ser resuelto inmediatamente después de producido.

**Art. 20°.-** Las resoluciones y decisiones adoptadas por el Comité Electoral son inapelables, y producen efecto legal de cosa juzgada.

**Art. 21°.-** El Comité Electoral queda autorizado para reglamentar específicamente la organización y ejecución de las elecciones, en todo lo que no se oponga al Estatuto, al Reglamento General y al presente Reglamento. Dicha Reglamentación específica, deberá ser aprobada y divulgada antes de la convocatoria a elecciones.

## **DE LOS CANDIDATOS**

**Art. 22.-** Los candidatos al Consejo Directivo deben ser Asociados Natos Hábiles residentes en Lima y Callao, no deben haber sido objeto de Suspensión o Exclusión, y además deben reunir los siguientes requisitos :

- a.Un Presidente con no menos de 25 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- b.Un Vice-Presidente con no menos de 20 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- c.Un Tesorero con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- d.Un Pro- Tesorero con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- e.Seis Vocales con no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- f.Un Secretario con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.

g. Un Pro-Secretario con no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.

**Art.23°.-** Los candidatos al Consejo de Fiscalización deben ser Asociados Natos Hábiles residentes en Lima y Callao, no deben haber sido objeto de Suspensión o Exclusión, y además deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Un Presidente, a elegirse entre los Asociados con no menos de 25 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- b. Dos Vocales, a elegirse entre los Asociados con no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- c. Un Secretario, a elegirse entre los Asociados con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpidas en la Asociación.

## **CAPITULO IV**

### **DEL CALENDARIO ELECTORAL**

**Art. 24°.-** El Calendario o Cronograma de Actividades del Comité Electoral es el siguiente:

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| a) Instalación del Comité Electoral   | : Primer día hábil de Febrero.        |
| b) Apertura del Libro de Actas  | : En el acto de instalación.          |
| c) Formulación y remisión de Presupuesto requerido al Consejo Directivo   | : 1ra. semana de Febrero.             |
| d) Nombramiento de Comisiones   | : 1ra. semana de Febrero.             |
| e) Convocatoria a Elecciones y Publicación del Calendario   | : 1ra. semana de Febrero.             |
| f) Inscripción de Listas de Candidatos  | : Del 07 de Febrero al 27 de Febrero. |
| g) Recepción del Padrón Electoral del Consejo Directivo   | : Del 07 de Febrero al 27 de Febrero. |
| h) Recepción de Tachas y depuración de Listas de Candidatos   | : Del 28 de Febrero al 05 de Marzo.   |
| i) Publicación de listas inscritas y hábiles  | : 06 de Marzo.                        |
| j) Confección y remisión de Cédulas, Constancias de Sufragio y material Electoral                               | : Del 07 de Marzo al 31 de Marzo.     |
| k) Asamblea General Eleccionaria  | : Primera quincena de Abril.          |
| l) Escrutinio Electoral en las Mesas de Sufragio, a nivel nacional  | : El mismo día de la Asamblea.        |
| m) Recepción de Actas de Escrutinio de Mesas de Sufragio y material electoral de Lima y otras Sedes electorales | : Del 15 de Abril al 23 de Abril.     |
| n) Escrutinio General en Lima por el Comité Electoral   | : Del 25 de Abril al 27 de Abril.     |
| o) Publicación de resultados y proclamación de la Lista ganadora  | : 27 de Abril.                        |
| p) Entrega de informe Final, Libro de Actas y documentación al Consejo Directivo                                | : 2da. quincena de Mayo.              |
| q) Proclamación y Juramentación a los Presidentes electos de los Consejos Directivo y de Fiscalización          | : Segunda semana de Julio.            |

## CAPITULO V

### DEL PROCESO ELECTORAL

**Art.25°.-** El Comité Electoral efectuará la difusión del proceso eleccionario, a través de:

- a) Publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional
- b) Boletines.
- c) Afiches.
- d) Otros medios compatibles con la seriedad de la Asociación.

**Art. 26°.-** Se constituirán las comisiones siguientes:

- a) Comisión de Publicaciones.
- b) Comisión Depuradora de Lista de Candidatos y de asociados hábiles para votar.
- c) Comisión Impresora de Cédulas de Sufragio, Constancias de Sufragio y material electoral diverso.
- d) Comisión Distribuidora de material electoral.
- e) Otras que considere necesario el Comité Electoral.

**Art. 27°.-** La convocatoria a elecciones para designar a nuevos Consejos Directivo y de Fiscalización deberá ejecutarse en la primera semana de Febrero del año de las Elecciones, invitándose a los asociados a que presenten sus Listas de Candidatos.

**Art. 28°.-** La inscripción se realizará por Listas de Candidatos al Consejo Directivo, y Consejo de Fiscalización completas e independientes, debe por lo tanto incluir a los postulantes a todos los cargos de cada Consejo; siendo su inscripción independiente una de otra, cada una con las adhesiones de asociados mínimos que establece el Estatuto en su art. 63°, "d".

**Art. 29°.-** La inscripción se efectuará ante el Comité Electoral, dentro del plazo señalado en el Calendario o Cronograma. Para el efecto el candidato a Presidente del Consejo Directivo o el candidato a Presidente del Consejo de Fiscalización, según sea el caso, remitirá su respectiva Lista al citado Comité con indicación precisa de nombres y apellidos completos, así como el cargo a ocupar y la firma de sus componentes. En el caso de los Candidatos a Presidente del Consejo Directivo deberá adjuntar su respectivo Plan de Gobierno. Un Asociado sólo podrá inscribirse para postular en una Lista del Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización.

En el mismo documento podrá acreditar al Personero de su Lista.

**Art. 30°.-** Cerrado el plazo de inscripción, el Comité Electoral hará conocer a los personeros las Listas de Candidatos, a fin de que puedan ejercitar el derecho de Tacha.

**Art. 31°.-**A la recepción de las Listas, el Comité Electoral procederá a la verificación de las firmas de los componentes de las Listas y de los adeptos a cada Lista, en caso de constatar la falsificación de la firma de algún asociado integrante o adepto procederá a la tacha inmediata de la Lista ya comunicar al Consejo Directivo para que proceda a aplicar las sanciones respectivas por la comisión de infracción grave ya la denuncia penal respectiva.

**Art. 32°.-** Para que un asociado se encuentre hábil para integrar la Lista de Candidatos de los Consejo Directivo y de Fiscalización, se requiere:

- a) Encontrarse inscrito como Asociado Nato en el Padrón de Asociados respectivo.
- b) Estar al día en sus pagos por cuotas de ingreso, mantenimiento y/o extraordinaria.
- c) No haber sido objeto de Suspensión o Exclusión, residir en Lima o Callao y además cumplir con los otros requisitos que establecen los artículos 38°. y 53°. del Estatuto de ACENESPAR-GC.

**Art. 33°.-** El Comité Electoral, los personeros y cualquier Asociado están facultados a ejercitar el derecho de tacha respecto a los candidatos que integrando una Lista no reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior.

**Art. 34°.-** Producida la tacha dentro de los plazos señalados, el Comité Electoral la resolverá en el plazo de un día, consignado su decisión en acta.

**Art. 35°.-** En el caso de formularse alguna tacha, el Comité Electoral lo hará conocer por escrito a los personeros de las listas dentro de las 24 horas, para que efectúen las subsanaciones que fueren necesarias.

**Art. 36°.-** Vencido el plazo de subsanación de Listas de Candidatos, el Comité Electoral después de resolver el caso, procede a declarar las Listas hábiles en el proceso electoral.

**Art. 37°.-** En sesión del Comité Electoral con asistencia de los Personeros de cada Lista de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, se procederá al sorteo de los números identificatorios de cada Lista.

**Art. 38°.-** La publicación de las Listas inscritas y hábiles para el acto eleccionario se efectuará por el Comité Electoral a través de:

- a) Oficios a los Presidentes de Listas.
- b) Boletines.
- c) Afiches a publicarse en las sedes de la Asociación.

**Art. 39°.-** El Comité Electoral organizará la Asamblea General Eleccionaria, para lo cual oportunamente establecerá lo siguiente:

- a) Lugares de votación, que en el caso de Lima y Callao, será la Sede del Club Ciudad, y en el de provincias, aquellos locales a coordinarse con los Delegados respectivos.
- b) Número suficiente de mesas de sufragio a funcionar en la sede de Lima y Callao, designando a sus integrantes: un Presidente, un Vocal y un Secretario por cada mesa. Los miembros de mesas de las sedes de provincias, serán designados por los correspondientes delegados. En cada Mesa las Listas podrán acreditar un Personero.
- c) Recabar y difundir la comunicación de los personeros de las Listas de Candidatos, sobre designación de personeros en las mesas de sufragio, cuya acreditación es voluntaria.

**Art. 40°.-** Esta autorizada la campaña electoral de cada una de las Listas en los diferentes locales de la Asociación hasta 48 horas antes del acto electoral; para la colocación de pancartas y/o similares se requiere el permiso especial del Consejo Directivo.



## CAPITULO VI

### DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO

**Art. 41°.-** El Comité Electoral hará confeccionar las Cédulas de sufragio, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

- a) Contener en forma completa, todas las listas que hayan sido declaradas hábiles, con su respectivo recuadro en la parte superior, en el cual se consignará el número que identifica y corresponde a cada lista hábil.
- b) El orden de procedencia de las Listas hábiles estará determinado por el sorteo respectivo, efectuado por el Comité Electoral, según el Artículo 37° del Presente Reglamento.
- c) Consignar instrucciones claras y precisas sobre la forma de sufragar.

**Art. 42°.-** Las instrucciones a consignarse en las Cédulas sobre la forma de sufragar deben incidir en los aspectos siguientes:

- a) Que el voto es directo, secreto y voluntario.
- b) Que todo asociado que vota recibirá de los miembros de la mesa, una Cédula de Sufragio que deberá estar firmada en el reverso por el Presidente de Mesa y los personeros que así lo deseen; asimismo, una constancia de sufragio que debe ser llenada y firmada personalmente por el sufragante.
- c) Que todo asociado que vota tiene la opción de elegir una sola Lista para Consejo Directivo y una sola Lista para Consejo de Fiscalización; caso contrario es voto viciado.
- d) Que debe abstenerse a efectuar alguna inscripción en la cédula, salvo el marcar con una (x) ó (+) en el recuadro de las Listas de su preferencia, para no viciar el voto.
- e) Que debe entregar a la Mesa de Sufragio la cédula dentro de un sobre cerrado así como la constancia de sufragio.
- f) Que el acto de votación es un derecho y un deber de los asociados de ACENESPAR-GC, que debe ser ejercido con la máxima responsabilidad.

**Art. 43°.-** La distribución oportuna de las Cédulas de Sufragio estará directamente a cargo del Comité Electoral en el caso de Lima y Callao; y en las sedes de sufragio de provincias, a cargo de los DELEGADOS ELECTORALES designados por el referido Comité, quienes actuarán según las normas del presente Reglamento y de las directivas emitidas por el Comité Electoral.

**Art. 44°.-** La remisión de las Cédulas, Constancias de Sufragio y demás material electoral de las sedes de sufragio, previamente establecidas, se efectuará por el Comité Electoral en las fechas señaladas en el cronograma del proceso electoral, empleando los medios más seguros y rápidos.

**Art. 45°.-** Los personeros de cada lista, debidamente acreditados ante el Comité Electoral o ante los Delegados Electorales. según corresponda. podrán verificar con la anticipación

debida la remisión y conformidad de las cédulas de sufragio a utilizarse en el acto de sufragio.

**Art. 46°.-** El Comité Electoral deberá verificar la recepción conforme de las Cédulas y Constancias de Sufragio y demás material electoral remitido a las sedes respectivas, utilizando el teléfono, fax, radiograma u otro medio idóneo.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA EJECUCIÓN DE LAS ELECCIONES**

**Art. 47°.-** Para la ejecución de las elecciones se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- a) Las elecciones se llevarán a cabo durante la Asamblea General que para tal fin se convoque para la primera quincena del mes de abril, de 08:00 a 16:00 horas a nivel nacional.
- b) La votación en Lima y Callao, se realizará en el Club de Ciudad.
- c) La votación en las sedes electorales de provincias, se ejecutará en los lugares previamente establecidos por los delegados responsables y aprobados por el Comité Electoral.
- d) Tiene derecho a sufragar todo Asociado Hábil inscrito en Padrón respectivo.

**Art. 48°.-** El procedimiento del acto de sufragio, será el siguiente:

- a) Identificación de asociado votante con su carné ACENESPAR-GC en la mesa de sufragio.
- b) Determinación por los Miembros de la Mesa, de que el asociado está hábil, para votar consultando el Padrón correspondiente.
- c) El votante recepciona la Cédula de Votación firmada al reverso por el Presidente de Mesa.
- d) La votación se efectuará en una cámara secreta o similar, en donde marcará con una aspa o cruz el recuadro con el número de la lista de su elección.
- e) Retornará a la mesa y deberá depositar el sobre cerrado contenido la cédula en el interior del ánfora.
- f) El asociado firma el Padrón respectivo, así como la Constancia de Sufragio que también queda en poder de los Miembros de Mesa; y finalmente recaba su carné y se retira.

## CAPITULO VIII

### DEL ESCRUTINIO

**Art. 49°.-** Finalizando el acto de votación o sufragio se procederá de inmediato a escrutinio que constará de dos fases:

**PRIMERA FASE:** Escrutinio en la Mesa de Sufragio, a nivel nacional

**SEGUNDA FASE:** Escrutinio General por el Comité Electoral.

**Art. 50°.-** El escrutinio en la Mesa de Sufragio, se realiza finalizada la votación por los miembros de mesa, con la presencia opcional de los personeros acreditados.

Para el efecto se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Apertura del ánfora y conteo de cédulas de votación y firmas del padrón de votantes.
- b) Confrontación de cantidad de votos y firmas y en caso de disconformidad:
  - 1) Si son más votos que firmas, se destruyen incinerando los excedentes, al azar y sin abrirlos.
  - 2) Si son menos votos que firmas, se procede al escrutinio.
- c) Lectura de los artículos relativos a votos en blanco y viciados.
- d) El Presidente de Mesa leerá el contenido de cada voto y mostrándolo anunciará su validez o anulación. El Secretario anotará los resultados de votos válidos, viciados o en blanco.
- e) Las impugnaciones serán resueltas en el momento por los Miembros de la Mesa y constarán en el Acta de Escrutinio.
- f) Las discrepancias se resuelven por votación simple de los Miembros de Mesa, haciéndose constar en el Acta. Los personeros tienen voz y no voto.
- g) El resultado de la votación en la Mesa de Sufragio deberá señalar la cantidad de votos válidos alcanzados por cada lista de candidatos, así como el total de votos en blanco o viciados.
- h) El Acta de Escrutinio la firmarán los tres miembros de mesa y opcionalmente los personeros que lo soliciten.
- i) El acta de escrutinio se formula por duplicado:
  - Un ejemplar se empaqueta con el material electoral que el Presidente de Mesa remite al Comité Electoral.
  - Un ejemplar se entrega al Delegado del Comité Electoral.
- j) Terminando el escrutinio el Presidente de Mesa comunicará por los medios más rápidos al Comité Electoral, el resultado de la elección.
- k) Utilizando las medidas de seguridad más adecuadas el Presidente de Mesa de Sufragio remite al Presidente del Comité Electoral en un paquete precintado y lacrado, el siguiente material electoral:
  - Padrón Electoral firmado.
  - Cédulas de Sufragio utilizadas.

- cédulas de Sufragio, no utilizadas.
- Votos en blanco y viciados.
- Actas de Sufragio y Escrutinio.

**Art. 51°.-** El escrutinio general se efectúa en Lima por el Comité Electoral, en un solo acto, luego de haberse recepcionado el material electorado remitido por los diferentes delegados a nivel nacional. Su ejecución será de conformidad al calendario electoral consignado en el Art. 20° del presente Reglamento, entre el 25 y el 30 de Abril del año de las elecciones. Las decisiones en este acto se adoptan por mayoría en el Comité Electoral son inapelables. Los personeros pueden concurrir con voz pero sin voto.

**Art. 52°.-** El Comité Electoral sobre el resultado del escrutinio general, formulará la correspondiente Acta considerando:

- a) El resultado de los escrutinios realizados en cada sede electoral y su totalización.
- b) El resultado total de cada lista de candidatos a nivel nacional.
- c) La totalidad de votos emitidos; votos válidos; votos en blanco; y, votos viciados.
- d) Las decisiones que haya adoptado el Comité Electoral sobre posibles situaciones de controversia presentados en el escrutinio general, que lo soliciten.

**Art. 53°.-** El Comité Electoral proclamará ganadora a la lista que obtenga la mayoría simple del total de votos válidos. No se consideran en el escrutinio general los votos emitidos en Mesa de Sufragio cuyo material electoral no sea recibido por el Comité electoral dentro del periodo señalado.

**Art. 54°.-** El Comité Electoral es instancia única e inapelable. Ratifica o modifica los fallos de las Mesas de Sufragio, mediante decisiones debidamente fundamentadas que constarán en el Acta respectiva.

**Art. 55°.-** Para los fines del escrutinio se consideran votos viciados los que contengan cualquier tipo de inscripción ajena a la votación o que pudiera identificar al elector; asimismo, los borroneados o ilegibles; los que tengan marcado más de un recuadro y los emitidos en Cédulas de Sufragio distintas a las emitidas por el Comité Electoral.

**Art. 56°.-** Se consideran votos en blanco aquellas cédulas que no hayan sido marcadas por el Elector.

**Art. 57°.-** El Comité Electoral emitirá un informe por escrito al Consejo Directivo respecto al proceso electoral, acompañando el Libro de Actas, observaciones y recomendaciones con la documentación utilizada.

**Art. 58°.-** El Presidente del Comité Electoral estará encargado de juramentar a los Presidentes de los Consejos Directivo y de Fiscalización de la Lista proclamada como ganadora, durante el Acto de Proclamación de dichos Consejos, a efectuarse como parte de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, que de acuerdo al Art. 30° del Estatuto de ACENESPAR-GC, debe efectuarse en la segunda semana de Julio del año correspondiente.

## CAPITULO IX

### DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Art.59°.-** Serán nulas las elecciones, cuando haya mediado fraude, coacción, soborno o violencia para favorecer a determinada lista.

**Art.60°.-** Para la aplicación del artículo anterior, se requiere previamente una solicitud escrita y fundamentada dirigida al Comité Electoral por el asociado o asociados interesados, acompañando una relación de asociados adherentes a dicha petición no menor del 20% del total de asociados que ejercieron el derecho de sufragio en las elecciones motivo del reclamo.

Dicha relación debe contener el nombre completo de cada asociado, número de su Carné de ACENESPAR-GC, Número de DNI o de Carné de Identidad Personal y firma respectiva. El plazo máximo para la presentación de la solicitud en mención será. de diez (10) días calendarios de la fecha de realización de las elecciones.

**Art.61°-**No corresponde ninguna acción de apelación o revisión sobre la resolución dictada por el Comité Electoral. En caso de declararse la nulidad de las elecciones por dicho órgano, este deberá convocar a nuevas elecciones dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de publicación de la citada resolución, formulando un nuevo cronograma del proceso electoral con plazos análogos al primer proceso.

## CAPITULO X

### DE LAS FALTAS y SANCIONES

**Art. 62°.-** Si durante el proceso electoral alguno de los integrantes de las Listas de Candidatos, Personeros de Lista y/o Asociados simpatizantes cometieran graves faltas que atenten contra la dignidad y decoro de los integrantes de listas competidoras, mediante boletines, Comunicados u otros medios de difusión, así como de cualquier tipo o forma, estarán comprendidos en los alcances de los artículos 17° y 20° del Estatuto por la comisión de infracción grave.

**Art. 63°.-** Si el Comité Electoral detectase que alguna o algunas de las firmas de Asociados integrantes o adherentes de las Listas inscritas para el proceso electoral hubiera sido falsificada, procederá inmediatamente a declarar inválida tal inscripción, sir perjuicio de comunicar al Consejo Directivo para la aplicación de los artículos 17° y 20°, del Estatuto por la comisión de infracción grave.

**Art. 64°.-** El Presidente del Comité Electoral una vez producida la infracción grave a que se refieren los artículos 62° y 63° , procederá a formular un informe detallado acompañando las pruebas necesarias y lo cursará al Consejo Directivo, el que dispondrá que la Comisión de Disciplina se aboque al estudio de los hechos y establezca la responsabilidad que corresponda; en el caso se identifique al autor o autores de lo referido en el art. 62° del presente Reglamento el Consejo Directivo procederá a disponer la Exclusión de estos. En el caso de lo contenido en el art. 63° se procederá a disponer la Exclusión del candidato a Presidente de la Lista presentada con las firmas falsificadas, sin perjuicio de formular la denuncia penal respectiva.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** A partir del primer día útil del mes de enero del año electoral, la Asociación a través de la Gerencia General, proveerá los Padrones para el recojo de firmas de los Asociados adeptos a las diferentes Listas de Candidatos al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.

Estos Padrones llevarán en el encabezamiento, el espacio para que se inscriba los nombres y apellidos del Candidato a Presidente, y en el cuerpo contendrá los espacios en blanco para los nombres y apellidos de los Asociados adeptos, así como el número de su documento de identidad y firma.

En la parte final de cada página, llevará la firma del Asociado que se hace responsable por la legalidad de las firmas de los adeptos.

Los Padrones serán solicitados mediante carta de cada candidato a Presidente del Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización.

**SEGUNDA.-** Son aplicables las normas previstas en el Título II del nuevo Código Civil respecto de las Asociaciones.

**TERCERA.-** El Consejo Directivo asignará una Secretaria y el personal necesario para que laboren directamente con el Comité Electoral.

**CUARTA.-** Ante cualquier controversia entre lo contenido en este Reglamento y el Reglamento General de la Asociación, prevalece lo dispuesto en este último.

**QUINTA.-** Los Asociados que al momento de la votación se encuentren adeudando cuotas de ingreso, mantenimiento y/o cuotas extraordinarias; podrán cancelar en Caja lo adeudado para recuperar su condición de asociados hábiles.

**SEXTA .-** El presente Reglamento entrará en vigencia a la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo.